

Contenido del Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo contiene todos los aspectos sometidos a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de manera tal que garantice un comercio transparente y seguro y que, en apego a las disposiciones internacionales sobre la materia, protejan la salud humana, de los animales y de las plantas, en estricto cumplimiento con los compromisos de carácter internacional que las Partes suscriben para estos fines.

El Capítulo contiene, bajo estas consideraciones, compromisos que permiten al Perú reiterar los derechos y obligaciones contraídas sobre todo en el marco del acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de las Organizaciones internacionales de que ambos países son parte.

2.- Contenido del Capítulo

A fin de cumplir de manera transparente y comprometida con los objetivos del acuerdo sobre esta materia, el Capítulo considera una serie de compromisos que permiten garantizar; en principio, el perfeccionamiento del comercio de los productos agropecuarios, reconocer que los derechos y obligaciones a que estamos comprometidos se fortalezcan y exista una más estrecha relación de las instituciones responsables de la sanidad de ambos países.

El aspecto más importante es haber establecido la creación de un Comité Técnico Permanente sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya organización -adecuada y ágil- permitirá solucionar los problemas que se presenten en el comercio de productos agropecuarios ante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Este Comité tendrá una importante labor en el entendimiento de las instituciones responsables, al trabajar de manera conjunta en los aspectos técnicos y científicos que la aplicación de estas medidas demandan, además enfrentarán de manera conjunta los retos en los diferentes foros en los que ambos países son partícipes.

Para la función más relevante del Comité, como es, atender los problemas en el comercio, se establecerán Grupos ad hoc, formados por especialistas que cada caso requiera. Para el efecto, el Capítulo contiene unos términos de referencia, que en la parte general incorpora los elementos necesarios indispensables para poner en vigencia el Comité.

El inicio de operaciones del Comité no deberá exceder los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del Tratado, para lo cual se establecerá su conformación, objetivos y procedimientos.

Adicionalmente, se establece que los Grupos *ad hoc* tendrán la posibilidad de establecer sus propios términos de referencia para los casos que los ocupen, garantizando de esta manera la atención efectiva de los problemas que se presenten por efectos de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.- Beneficios para el Perú

- El Capítulo acordado constituye una herramienta fundamental para lograr acceso real al mercado de Estados Unidos para los productos agropecuarios peruanos y permitirá atender y solucionar los problemas que se presenten en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Con la creación de un Comité Bilateral Permanente se priorizará el trabajo y la solución de problemas específicos en el comercio bilateral. Este procedimiento entrará en acción, a solicitud del país que considere que su comercio viene siendo afectado por la aplicación de alguna medida, al margen de los procedimientos establecidos.
- Se promueve un comercio más fluido de los productos que actualmente ingresan a Estados Unidos y, más aún, de aquellos nuevos productos que podrán ingresar a través de la eliminación de los problemas en la obtención de los permisos sanitarios, ya que estos, a partir de la vigencia del Acuerdo, se tramitarán de manera conjunta con los procedimientos y tiempos acordados, como parte del proceso establecido en el respectivo Capítulo.
- El Capítulo perfecciona los sistemas de consulta y entendimiento de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como la participación más efectiva en la cooperación y asistencia técnica.

4.- Anexo explicativo

El Anexo se divide:

- Términos de Referencia del Comité Permanente

Sección A: Conforme al Artículo 6.3 del Capítulo 11 del Acuerdo de Libre Comercio Perú – EE.UU (El Acuerdo), las partes establecen un Comité Permanente de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias llamada El Comité, con la finalidad de facilitar el comercio entre las Partes, mientras cada Parte preserva los derechos de proteger la vida o la salud de los humanos, animales y plantas, en su territorio y respectivamente cada Parte desarrolla políticas de sistemas regulatorios. Las Partes establecen los términos de referencia del Comité.

El Comité estará comprendido por representantes de las siguientes Agencias: En el caso del Perú, los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo; de Agricultura; de Salud; de Producción; el Viceministerio de Pesquería y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. En el caso de los Estados Unidos por la Oficina de Comercio de ese país, representante del departamento de Estado, Departamento de Comercio; el de Seguridad Alimentaria y Servicio de Inspección de los EE.UU. del Departamento de Agricultura (USDA), el Servicio de Extranjeros de Agricultura del USDA, Servicio de Inspección de Salud Animal y Plantas del USDA (APHIS), la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA), y la Administración de Alimentos y Drogas del Departamento de Servicios de Salud y Servicios Humanos (FDA) y sus sucesores.

SECCION B:

Objetivos y procedimientos generales del Comité

Los objetivos del Comité son los de proteger la vida humana, de los animales y las plantas, dentro de los territorios participantes. Cada Parte debe identificar

su representante primario al Comité no más de treinta días después de haber entrado en vigor el Acuerdo.

Los Comités pueden establecer Grupos Técnicos de Trabajo ad hoc para atender los problemas que hayan sido manifestados por algunas de las Partes. Cada Grupo de Trabajo desarrollará sus términos de referencia y su plan de trabajo. Los Comités pueden revisar sus términos de referencia y establecer sus procedimientos para guiar sus operaciones cuando sea necesario. Todas las decisiones del Comité deben ser tomados de mutuo acuerdo.

El Reporte Final será escrito en inglés y en español, a no ser que se acuerde de otra manera.